

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO V

DOMINGO, 15 DE DICIEMBRE DE 1940

NUM. 350

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de diciembre de 1940 por el que se nombra Oficial Letrado Mayor del Consejo de Estado a don Fausto Vicente Gella.—Página 8580.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 9 de diciembre de 1940 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero Emilio Bonant Pérez.—Página 8580.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de San Hermenegildo.—Orden de 27 de noviembre de 1940 por la que se conceden las pensiones anejas a las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal retirado que se menciona.—Páginas 8580 y 8581.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 25 de noviembre de 1940 por la que se concede el crédito que se indica para gastos de instalación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes».—Página 8582.

Otra de 6 de diciembre de 1940 por la que se autoriza la celebración de exámenes extraordinarios en las Escuelas Superiores y Elementales del Trabajo durante el próximo mes de enero.—Página 8582.

Ordenes de 7 y 12 de diciembre de 1940 por las que se nombra Pagadores de Obras de las provincias de Zaragoza y Lérida a los señores que se mencionan.—Página 8582.

Orden de 12 de diciembre de 1940 por la que se nombra a don Sebastián Ullastres Laurencena para la plaza de Ajustador Mecánico de Talleres, y a don Angel Palacio para la de Ayudante de Ajustador, ambas de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Páginas 8582 y 8583.

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 12 de diciembre de 1940 por la que se amplía el plazo para presentación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones convocadas por orden de 30 de agosto último, para proveer vacantes de Auxiliares del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Ministerio.—Página 8583.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 10 de diciembre de 1940 por la que se aprueba el Reglamento del Montepío Marítimo Nacional.—Páginas 8583 a 8586.

Otra de 13 de diciembre de 1940 por la que se proroga durante el primer semestre de 1941 la autorización para trabajar ocho horas en las labores subterráneas de las minas metálicas.—Página 8587.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Jefe de la Sección primera en la Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 8587.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Jefe de la Sección tercera en la Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 8587.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Secretario técnico en la Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 8587 y 8588.

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Relación de aspirantes presentados al Concurso de méritos convocado en 4 de septiembre último para cubrir una plaza de Enfermero mayor del Hospital del Rey, y situación en que se encuentran sus documentaciones.—Página 8588.

Relación de aspirantes presentados al Concurso de méritos convocado en 4 de septiembre último, para proveer las plazas de Maquinista, Ayudante de desinfección, Ayudante de calefacción, Desinfectador encargado de calderas, Mozo técnico encargado de medios de cultivos, Mozo técnico para química y anatomía patológica y tres de Enfermeros en el Hospital del Rey y estado en que se encuentran sus documentaciones.—Página 8588.

Relación de Aspirantes presentados para proveer por Concurso la plaza de Mecánico del Hospital del Rey, convocado en Circular de 4 de septiembre último, y estado en que se encuentran sus documentaciones.—Pág. 8588.

Relación de aspirantes presentados para proveer cuatro plazas de Mozos y una de Preparador del Instituto Nacional del Cáncer, y estado en que se encuentran sus documentaciones.—Página 8588.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 8588 y 8589.

**HACIENDA.**—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Rectificación de la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 del actual, páginas 8466 a 69, de los solicitantes admitidos a tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 8589.

**Dirección General del Tesoro.**—Anuncio por el que se acuerda que el día 20 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos y de la asignación de material el 26.—Página 8589.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de noviembre de 1940.—Páginas 8590 a 8595.

**AGRICULTURA.**—Dirección General de Ganadería.—Anunciando la provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Burgos.—Página 8596.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a «Pavimentos Warrenite-

Betulithic, S. A. E.», la subasta de las obras del proyecto modificado de replanteo previo para la terminación de las de defensa de Algemesi contra las avenidas del río Magro (Valencia).—Páginas 8596 y 8597.

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Autorizando a la Sociedad Anónima «Weil» para establecer una fábrica de hielo con destino al suministro de buques pesqueros y cámaras frigoríficas en el puerto de Melilla.—Páginas 8597 y 8598.

**TRABAJO.**—Dirección General de Trabajo.—Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza constituida por don Manuel Berjón, como representante de la Compañía naviera «Cosulich».—Página 8598.

Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza constituida por don Fernando Pignet como encargado de la Oficina de información de pasajes de emigrantes.—Página 8598.

**TRIBUNAL SUPREMO.**—Fiscalía.—Circular referente a los fraudes de energía eléctrica.—Página 8598.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5699 a 5710.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 13 de diciembre de 1940 por el que se nombra Oficial Letrado Mayor del Consejo de Estado a don Fausto Vicente Gella.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley orgánica del Consejo de Estado de cinco de abril de mil novecientos cuatro, Decreto de dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, y de conformidad

con lo propuesto por la Presidencia de aquel Alto Cuerpo,

Vengo en nombrar Oficial Letrado Mayor del Consejo de Estado, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, a don Fausto Vicente Gella, con la antigüedad, para todos los efectos legales, de treinta de marzo del corriente año, en la vacante producida por nombramiento de Secretario General de dicho Consejo de don Alberto Martín Artajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN** de 9 de diciembre de 1940 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero Emilio Bomant Pérez.

Imos, Sres.: Accediendo a lo solicitado por el Portero cuarto, en situación de excedencia voluntaria, Emilio Bomant Pérez, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en el 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, esta Presidencia se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, con destino al Museo Pedagógico Nacional, al que se incorporará dentro del plazo reglamentario, a cuyo efecto por el Ministerio de Educación Nacional se tendrá en

cuenta lo preceptuado en el artículo 12 del mencionado Estatuto, y comunicará a esta Presidencia la fecha de posesión del interesado, al cual instruirá el oportuno expediente de depuración, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, comunicando asimismo el acuerdo resolutorio que se adopte.

El mencionado Portero asciende con esta fecha, en vacante reglamentaria, a la categoría de Portero tercero, siendo sus efectos económicos a contar del día en que tome posesión de su nuevo destino.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1940.—  
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia, Subsecretario de Educación Nacional y Ordenador Central de Pagos.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

##### Orden de San Hermenegildo

**ORDEN** de 27 de noviembre de 1940 por la que se concede las pensiones anejas a las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal retirado que se menciona.

Su Excelencia el Generalísimo, Jefe del Estado, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las pensiones anejas a las condecoraciones al personal retirado, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo (C. L. núm. 699) y retirado por edad.

RELACION QUE SE CITA

Empleos	Situación	NOMBRES	Antigüedad		Fecha que empieza a percibir		Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión		
			Día	Mes	Año	Día			Mes	Año
<b>PLACAS PENSIONADAS con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión</b>										
<b>INFANTERIA</b>										
Tente. Coronel	Retirado extr.º.	D. Lope Brogeras Benito	3	julio	1938	1	agosto	1938	Subinspección de la 1.ª Región	Deión. Gral. Deuda y Clases Pasivas.
Comandante	Retirado extr.º.	D. José García Bofill	23	diciembre	1937	1	enero	1938	Gobierno Militar de Alicante	Alicante
<b>INGENIEROS</b>										
Tente. Coronel	Retirado extr.º.	D. Ricardo Arana Tarancón	31	marzo	1936	1	abril	1936	Subinspección General 1.ª Región	Deión. Gral. Deuda y Clases Pasivas.
<b>CARABINEROS</b>										
Tente. Coronel	Retirado ord.º.	D. Aureliano Moreno Espinosa	2	marzo	1938	1	abril	1938	Gobierno Militar de Cáceres	Cáceres.
<b>ARMADA</b>										
Capitán. Corbeta.	Retirado extr.º.	D. José González-Hontoria y Fernández Ladreda	15	diciembre	1939	1	enero	1940	Ministerio de Marina	Deión. Gral. Deuda y Clases Pasivas.
<b>CRUCES PENSIONADAS con 600 pesetas anuales</b>										
<b>ARTILLERIA</b>										
Teniente	Retirado extr.º.	D. Julián Rivera Castañeda	26	abril	1937	1	mayo	1937	Gobierno Militar de La Coruña	La Coruña.
<b>CABALLERIA</b>										
Teniente	Retirado edad	D. Demetrio Rodríguez Fernández	4	agosto	1938	1	septiembre	1938	Subinspección de la 8.ª Región	La Coruña.
Teniente	Retirado edad	D. José Collantes Collantes	26	octubre	1938	1	noviembre	1938	Academia Caballería de Valladolid	Valladolid.
<b>GUARDIA CIVIL</b>										
Teniente	Retirado edad	D. Manuel López Perantón	20	noviembre	1937	1	diciembre	1937	Capitanía General de la 7.ª Región	Valladolid.
Teniente	Retirado edad	D. Antonio Certaire Elizagaray	23	abril	1939	1	mayo	1939	Gobierno Militar de Navarra	Navarra.

Madrid, 27 de noviembre de 1940.—VARELA.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se concede el crédito que se indica para gastos de instalación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes».

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de esta capital, solicitando un crédito de pesetas 18.077 para gastos de instalación del mencionado Centro docente;

Resultando que en el expresado Instituto, por los efectos de la guerra, se precisa reponer la instalación de los servicios del Establecimiento;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, en 27 del pasado octubre, y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, en 11 de los corrientes, informan favorablemente;

Considerando que en la Ley de 21 de junio de este año, Agrupación décima, Concepto primero, existe consignación aplicable a este servicio.

El Consejo de Sres. Ministros, en su reunión de esta fecha, ha tenido a bien conceder un crédito de 18.077 pesetas «a justificar» y con cargo a la Agrupación décima, Concepto primero del Presupuesto extraordinario vigente, para los gastos de instalación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de esta capital, expidiéndose el correspondiente libramiento a favor de don Santiago Palet Quintanilla, Habilitado del Personal y Material del mencionado Instituto.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 6 de diciembre de 1940 por la que se autoriza la celebración de exámenes extraordinarios en las Escuelas Superiores y Elementales del Trabajo durante el próximo mes de enero.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias recibidas en este Ministerio solicitando que sean concedidos exámenes extraordinarios en el mes de enero próximo, y teniendo en cuenta que existen muchos alumnos de las Escuelas Elementales y Superiores del Trabajo que, por diversas circunstancias, únicamente les falta una, dos o tres asignaturas para terminar la carrera,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se autoriza la celebración, en el mes de enero próximo, de exámenes extraordinarios en las Escuelas Superiores y Elementales del Trabajo, de aquellos alumnos a quienes, como máximo, les falte tres asignaturas para terminar la formación de Técnicos, Auxiliares, Maestros u Oficiales industriales.

Segundo.—La matrícula se efectuará en los quince primeros días del mes de enero próximo, verificándose los exámenes en la última decena de dicho mes; y

Tercero.—Los alumnos acogidos a los beneficios de la presente Orden que no obtuviesen la aprobación en estos exámenes, o dejasen de presentarse a los mismos en esta convocatoria, sólo podrán repetirla en una de las convocatorias de junio o septiembre, a su elección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDENES de 7 y 12 de diciembre de 1940 por las que se nombra Pagadores de obras de las provincias de Zaragoza y Lérida a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, para el cargo de Pagador de obras de este Ministerio en la mencionada provincia;

Teniendo en cuenta que el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Zaragoza y el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Monumentos hacen suya la propuesta de que se trata, y que se han cumplimentado los preceptos del Real Decreto de 26 de julio de 1926 y Real Orden de 28 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Pagador de obras de este Departamento en la provincia de Zaragoza a don Víctor Rivas Remón, funcionario del Escalafón técnico-administrativo del Ministerio de Educación Nacional, con destino en la mencionada Universidad, quien habrá de constituir, dentro del plazo de quince días, en la Caja General de Depósitos, a disposición de este Ministerio, la fianza de 10.000 pesetas, desde cuyo momento se le considerará en posesión de la Pagaduría, enviándose a este Ministerio, por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, el resguardo de la fianza en unión de copia del mismo, autorizada por el Jefe de aquella, ar-

chivándose también en la mencionada Sección copia del resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida, para el cargo de Pagador de obras de este Ministerio en la mencionada provincia;

Teniendo en cuenta que el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Barcelona y el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Monumentos de Lérida, hacen suya la propuesta de que se trata y que se han cumplimentado los preceptos del Real Decreto de 26 de julio de 1926 y Real Orden de 28 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Pagador de obras de este Departamento en la provincia de Lérida, a don Ramón Farrando Solé, Maestro nacional de la capital, quien habrá de constituir, dentro del plazo de quince días, en la Caja General de Depósitos, a disposición de este Ministerio, la fianza de 10.000 pesetas, desde cuyo momento se le considerará en posesión de la Pagaduría, enviándose a este Ministerio, por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, el resguardo de la fianza en unión de copia del mismo, autorizada por el Jefe de aquella, archivándose también en la mencionada Sección copia del resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de diciembre de 1940 por la que se nombra a D. Sebastián Ullastres Laurencena para la plaza de Ajustador Mecánico de Talleres, y a don Angel Palacio Ibáñez para la de Ayudante de Ajustador, ambas de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador que ha juzgado los ejercicios verificados para proveer las plazas que se indican, vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, cuya provisión se anunció por Ordeh de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 2 de septiembre último;

Considerando que se han cumplido las condiciones estipuladas en la con-

vocatoria. sin que se haya producido reclamación alguna.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarla y, en su consecuencia, nombrar a don Sebastián Ullastres Laurencén para la plaza de Ajustador Mecánico de Talleres, y a don Angel Palacio Ibáñez para la de Ayudante de Ajustador, ambas de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con el sueldo anual de 4.000 y 3.500 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto doce del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 12 de diciembre de 1940 por la que se amplía el plazo para presentación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden de 30 de agosto último para proveer vacantes de Auxiliares del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de agosto último, convocando a oposiciones para proveer vacantes de Auxiliares del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio, establecía que el día 10 de diciembre corriente, a las

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 10 de diciembre de 1940 aprobando el Reglamento del Montepío Marítimo Nacional.*

Ilmo. Sr.: Iniciado con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional por el Montepío Marítimo Nacional el desarrollo de sus actividades, al amparo del Reglamento aprobado por Decreto de 17 de marzo de 1934, que reconoció su existencia legal, las circunstancias de la guerra de liberación y la posterior dispersión de cierto número de sus elementos directivos motivaron su temporal paralización.

Para encauzar de nuevo el funcionamiento de tan laudable Institución designó este Ministerio, por Orden de 9 de abril próximo pasado, nuevo Presidente de su Consejo general, atribuyéndole expresamente la misión de

acometer la reforma reglamentaria pertinente a fin de que el contenido de sus Estatutos estuviese en consonancia con las necesidades del momento y en estrecha relación con las disposiciones del nuevo Estado en materia de previsión social.

Cumpliendo dicho cometido, el Consejo general del referido Montepío ha redactado la nueva ordenación reglamentaria en la que aparecen totalmente recogidas las viejas aspiraciones del personal marítimo español que, en tan plausible Organismo, logra el desarrollo de una importante obra de equidad y justicia social cual es la prestación de protección a los ancianos trabajadores dedicados a las actividades marítimas de la Marina civil española.

En consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento examinado, al que, con el carácter definitivo, ha de ajustarse el funcionamiento del Montepío Marítimo Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 10 de diciembre de 1940.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## Reglamento del Montepío Marítimo Nacional, aprobado en el Consejo General que ha tenido lugar el día 3 de diciembre de 1940

### Su objeto y carácter

Artículo 1.º El Montepío Marítimo Nacional es una Institución encargada de organizar, sostener y fomentar un régimen de previsión a favor de todo el personal afecto a la Marina Civil.

Tendrá la consideración de personal marítimo, a los efectos de este Reglamento, el administrativo, al servicio de las Empresas navieras.

Art. 2.º La inscripción en el Montepío será obligatoria para dicho personal, sin otras excepciones que las contenidas expresamente en este Reglamento.

Art. 3.º El Montepío estará regido por un Consejo general, cuya composición y funciones se determinan en el artículo 28.

La reglamentación de los beneficios del Montepío corresponderá plenamente al referido Consejo. Su administración podrá ser concertada con el Instituto Nacional de Previsión u otro organismo competente.

Art. 4.º Las relaciones personales entre el personal embarcado y el Montepío o entidad gestora, en cuanto se refiere a altas y bajas y pago de cuotas obligatorias, se mantendrá, a efectos de recaudación, por medio de las Empresas navieras, los Sindicatos o Asociaciones profesionales legalmente constituidas de que formen parte.

Sin embargo, las aportaciones voluntarias o de personal no afiliado, podrán ser ingresadas directamente en las oficinas recaudatorias que al efecto se establezcan.

Para determinar el territorio a que corresponda una operación se tendrá en cuenta, más que el domicilio del interesado, el social de la Empresa, Sindicato o Asociación a que esté adscrito, y de no pertenecer a ninguna de ellas, vendrá obligado a domiciliarse, a estos efectos, en población donde exista alguna Delegación u oficina recaudatoria.

Art. 5.º La constitución de pensiones y capitales de los asociados del Montepío que se realicen por el Instituto Nacional de Previsión, disfrutarán de las exenciones fiscales y de-

más beneficios reconocidos a dicho organismo.

#### De los socios, sus condiciones y clases

Art. 6.º Serán obligatoriamente afiliados en el Montepío Marítimo Nacional, siendo menores de sesenta años:

a) Todo el personal marítimo que actualmente y en lo sucesivo preste sus servicios en Empresas Navieras que no tengan reconocida ni autorizada en forma legal una Institución con los mismos fines de este Montepío.

b) El personal marítimo que a partir de la vigencia de este Reglamento ingrese al servicio de Empresas que tengan Montepío particular; y

c) El resto del personal marítimo, embarcado o no, que preste o haya prestado servicios de modo permanente o transitorio en las industrias de navegación, aunque forme parte de Instituciones benéficas que cubran riesgos iguales a los de este Montepío, siempre que la existencia de aquéllas se hubiera condicionado a la creación del mismo.

Art. 7.º Será voluntaria la inscripción en el Montepío Marítimo Nacional:

a) Para el personal marítimo no comprendido en los párrafos anteriores que, perteneciendo a Montepíos reconocidos y autorizados legalmente, soliciten su ingreso en el Montepío Marítimo Nacional, bien para continuar simultáneamente en los dos o acogiendo exclusivamente a los beneficios del último; pero en uno y otro caso, cumpliendo las condiciones que a continuación se expresan:

En el primer caso, o sea cuando el solicitante quiera pertenecer a los dos, se comprometerá en el Montepío Marítimo Nacional al pago directo de las cuotas que se establezcan y de la cantidad que proporcionalmente le corresponda por las aportaciones del Estado y seguirá contribuyendo en el Montepío particular del modo establecido por los Estatutos del mismo.

En el segundo caso, o sea cuando opte por pertenecer exclusivamente al Montepío Marítimo Nacional, comenzará a contribuir en éste en la forma establecida con carácter general, quedando en suspenso los derechos que tenga adquiridos en el Montepío particular hasta que llegue el momento de la jubilación. Al producirse ésta se liquidará la pensión con arreglo al Estatuto del Montepío Nacional y se imputará a cada Montepío la parte que proporcionalmente le corresponda pagar con arreglo a los de permanencia en cada uno de ellos. El Montepío particular entregará al Montepío Nacional el importe de la capitalización de la parte de la pensión que le corresponda satisfacer, teniendo en cuenta la edad del pensionista.

Esta misma norma se aplicará al personal que, siendo baja por cualquier causa en una Empresa con Montepío, pase a prestar servicio en otra, afiliándose al Montepío Marítimo Nacional.

Desde el momento en que se opte por pertenecer al Montepío Nacional quedarán atribuidas a éste las aportaciones sucesivas que el Estado haga por cualquier concepto.

b) Podrán también solicitar su ingreso los que habiendo servido más de cinco años en las industrias de navegación en cualquiera de las categorías y grupos de que se hará mención, se comprometan a suplir por su cuenta las cuotas complementarias y las bonificaciones de todo género que fuesen aplicables a los demás.

Art. 8.º Las condiciones fijadas en los artículos anteriores serán aplicables dentro de los seis primeros meses, a partir de la vigencia de este Reglamento definitivo; los ingresados en dicho plazo tendrán la consideración de fundadores y estarán exentos de cuota de entrada.

La inscripción voluntaria, solicitada con posterioridad, sólo podrá concederse aportando el interesado, en concepto de cuota de entrada, la cantidad proporcional equivalente a la reserva matemática o fondo de capitalización constituido hasta la fecha por los de su clase, grupo y edad, con objeto de que para todos puedan existir igualdad de beneficios.

Art. 9.º El Montepío comprenderá al personal que preste o haya prestado sus servicios en buques mayores de 20 toneladas de registro bruto, dedicados al tráfico marítimo, navegación de recreo y pesca de altura y gran altura. A medida que las posibilidades del mismo lo permita se irá dando entrada al personal de las embarcaciones de menor porte dedicadas a las mismas navegaciones y tráfico interior del Puerto.

Art. 10. El personal inscrito en este Montepío se dividirá en dos secciones teniendo en cuenta la edad de entrada. Se constituirá la primera con los menores de 45 años y la segunda con los mayores de esta edad que no hayan cumplido los 60.

Art. 11. Los de edad menor de 45 años en la fecha de ingreso se clasificarán a su vez en tres grupos: El primero, denominado de Oficiales, será formado por los Capitanes, Maquinistas, Pilotos, Radiotelegrafistas, Médicos, Sobrecargos y Capellanes. El segundo grupo lo constituirán los titulados, comprendiéndose en esta denominación a los patronos, fogoneros-habilitados, mecánicos navales, practicantes, etc., y el tercer grupo, de subalternos, lo constituirán los contramaestres, caldereros, pañoleros y mayordomos y los simples tripulantes, como

engrasadores, fogoneros, paleros y marineros, mozos, camareros, marmittos, panaderos, etc. El personal administrativo se asimila al grupo que le corresponda, según el salario que disfrute.

#### Sección de mayores de cuarenta y cinco años al ingresar

Art. 12. Los ingresados con más de 45 años y menos de 60 años de edad, cualquiera que sea su categoría y clase, quedarán sometidos a un régimen transitorio capitalizando sus cuotas personales obligatorias y voluntarias, si las hubiera, acrecentadas con iguales bonificaciones que las que correspondan a los de su clase. Al cumplimiento de la edad fijada de 60 años podrán elegir cualquiera de las siguientes combinaciones:

a) Recibir el saldo de su libreta de capitalización con sus intereses.

b) Convertir dicho saldo en pensión vitalicia inmediata en la forma que en su día sea acordada.

c) Dejarlo en la libreta de capitalización que se creará, acrecentando sus intereses, para que al fallecimiento se entregue a su viuda, a los huérfanos o beneficiarios que designe.

#### Sección de menores de cuarenta y cinco años al ingresar

Art. 13. Todo el personal de esta Sección, cualquiera que sea su clase o categoría, constituirá una Mutualidad técnicamente regida, para la formación de pensiones vitalicias de retiro a los sesenta años.

Art. 14. Todo inscrito podrá optar entre permanecer en el grupo en que primeramente fué afiliado o pasar a otro de superior categoría, supliendo por su cuenta, en determinado período, la diferencia entre su reserva matemática y la que tengan formada los de su misma edad en el nuevo grupo.

#### Pago de cuotas

Art. 15. Las cuotas mensuales obligatorias que se fijan para cada categoría se establecerán sobre los salarios netos, sin deducción de impuestos, quedando provisionalmente fijadas las siguientes:

Para Oficiales y sus asimilados, 5 por 100 de su sueldo.

Para Titulados y asimilados, 4 por 100 de su sueldo.

Para Subalternos y sus asimilados, 3 por 100 de su sueldo.

El personal desembarcado forzoso, o por causa de enfermedad, contribuirá con el tanto por ciento correspondiente al salario inferior de los de su propia categoría y clase.

Art. 16. Las cuotas serán pagadas puntualmente por meses vencidos y sin interrupción:

1.º Hasta que les sea concedido el retiro.

2.º Hasta el fallecimiento del titular, si ocurre antes de cumplir la edad de jubilación.

Art. 17. Los mismos navieros o Empresas a quienes sirvan, descontarán de los sueldos o salarios devengados por el personal embarcado, inscrito en el Montepío Marítimo Nacional, la cuota reglamentaria que cada uno tenga que satisfacer, siendo personal y subsidiariamente responsable de su pago.

El pago de las cuotas de los desembarcados podrá ser efectuado directamente por los interesados o por intermedio de los Sindicatos o Asociaciones profesionales a que pertenezcan, o también, si lo convienen ambas partes, por la Entidad patronal en que últimamente hubiese prestado sus servicios.

Art. 18. La falta de pago de las cuotas ordinarias o de los recargos a que se refiere el artículo 19, durante un semestre, determinará la pérdida de toda clase de derechos como asociado. La Junta de Gobierno podrá autorizar el reintegro en el Montepío, una vez liquidadas todas las cantidades pendientes de pago con sus intereses y la sanción económica que, en su caso, acuerde imponer.

Art. 19. Para asegurar la continuidad en el pago de las cuotas obligatorias se crea un fondo de anticipo de cuotas, con cargo al cual se abonarán éstas en los casos de interrupción del pago por causa justificada, ya sea por desembarco, paro forzoso, enfermedad persistente o cualquier otra circunstancia analoga, a juicio de la Junta de Gobierno del Montepío.

Este fondo se nutrirá con el importe de un recargo o cuota especial obligatoria sobre la ordinaria mensual y será de una peseta para los oficiales, setenta y cinco céntimos para los titulados y cincuenta céntimos para los tripulantes.

Art. 20. El anticipo de cuotas lo solicitarán los interesados por conducto de la entidad patronal, Sindicato o Asociación a que pertenezca, con expresión de las causas que le imposibilitan para atender al pago y prueba documental suficiente. Una vez informado, se remitirá el expediente a la Junta de Gobierno del Montepío, quien resolverá en definitiva. Las cantidades anticipadas serán debitadas en cuenta abierta a cada interesado, quien transcurrido el plazo concedido por la Junta de Gobierno, las devolverá por entregas mensuales no inferiores al 20 por 100 del importe de la cuota ordinaria.

El Sindicato o la Asociación vigilará en todo caso la situación de sus asociados acogidos, a fin de evitar po-

sibles abusos y perjuicios al fondo común.

Art. 21. Al finalizar cada año se efectuará una revisión de las cantidades pagadas en el ejercicio anterior por el fondo de anticipos, cuidando de mantener una reserva equivalente a las cantidades anticipadas para afrontar las obligaciones del siguiente.

Si los fondos fuesen insuficientes, podrá acordarse un mayor recargo de las cuotas; si hubiese exceso, se dividirá el excedente en dos partes iguales: una destinada a acrecentar el mismo fondo y la otra a subvencionar las obras sociales protectoras de las familias de los asociados en el Montepío y atender con algún subsidio a los marinos mayores de 60 años, sin derecho a pensión, que no naveguen.

**Beneficios y condiciones para su disfrute**

Art. 22. Los ingresados en el Montepío, antes de cumplir la edad de 45 años, supuesta la continuidad en el pago de sus cuotas y las bonificaciones suplementarias a cargo de los distintos medios económicos de que se disponga para completar en cada caso y edad el coste de las primas correspondientes, disfrutarán de una pensión o renta vitalicia a partir de los 60 años, con arreglo a la siguiente escala:

Pesetas al año

Para Oficiales y asimilados...	3.600
Para Titulares y asimilados...	2.160
Para Subalternos y asimilados	1.200

Art. 23. Para alcanzar derecho a pensión de vejez serán condiciones indispensables:

- 1.º Tener quince años de antigüedad en el Montepío.
- 2.º Contar con un mínimo de navegación de diez años.
- 3.º Haber satisfecho todas las cuotas reglamentarias correspondientes a la respectiva categoría.
- 4.º Haber cumplido la edad de sesenta años, y
- 5.º No hallarse embarcado.

El personal administrativo deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener cumplida la edad de sesenta y cinco años.
- b) Llevar quince años de servicios efectivos en Empresas navieras, con igual tiempo de permanencia como adherido al Montepío.
- c) No hallarse en servicio activo.

Art. 24. Para los efectos de cómputo del tiempo de navegación, se contará el efectuado con anterioridad al ingreso en el Montepío y la mitad del que esté desembarcado, después del ingreso, con un mínimo de cinco años de embarco efectivo obligatorio para todos.

Art. 25. Las pensiones establecidas en este Reglamento tendrán, a los

efectos del régimen obligatorio de subsidios de vejez, el concepto legal de mejoras voluntarias de pensión.

Los asociados que cobren el subsidio del Estado percibirán, como complemento, la diferencia que exista entre el subsidio oficial y la pensión que les corresponda con arreglo a este Reglamento.

Con las cantidades equivalentes al Subsidio de Vejez que correspondan a los beneficiarios del mismo, se incrementará el fondo de auxilio a la ancianidad para los mayores de sesenta años.

Art. 26. Los asociados podrán, mediante el pago de las cuotas voluntarias, aumentar su pensión, anticipar su percepción y mejorar, en general, los beneficios que el Montepío les procure.

**Recursos del Montepío**

Art. 27. Las obligaciones del Montepío serán atendidas con los siguientes ingresos:

1.º El importe de las cuotas de los inscritos, cuya cuantía mensual queda fijada en este Reglamento.

2.º Las cuotas de entrada que, después de transcurridos seis meses a partir de su implantación, vendrán obligados a pagar los nuevamente inscritos.

3.º El importe del 4 por 100 de las primas a la navegación y de las subvenciones concedidas, una vez hecha deducción de la parte proporcional correspondiente a los individuos adscritos a Montepíos de Empresas que hubiesen sido reconocidos y autorizados legalmente para subsistir.

4.º Los medios y arbitrios deudamente autorizados por el Estado que se recauden para esta finalidad.

5.º Las cantidades existentes en la actualidad procedentes del remanente del 4 por 100 percibido por primas a la navegación desde 1909 y cualquier otra cantidad afecta a esta obra benéfica social o que pudiera considerarse así.

6.º Las aportaciones que realicen los Montepíos existentes y condicionados en el desenvolvimiento de su vida a la creación del Montepío Marítimo Nacional, y

7.º Las donaciones o subvenciones del Estado y entidades particulares u oficiales, así como los legados y mandas concedidos con esta finalidad.

**Del Gobierno del Montepío**

Art. 28. Para su funcionamiento, contará el Montepío con los siguientes órganos:

- a) Consejo General.
- b) Comisión ejecutiva.
- c) Junta permanente, y
- d) Secretaría general.

El Consejo general asume la plenitud de poderes del Montepío, y esta-

rá integrado por el Presidente, que será designado por el Ministerio de Trabajo, y once Vocales, con las siguientes representaciones:

Uno, por la Dirección general de Previsión.

Uno, por el Instituto Nacional de Previsión.

Uno, por el Instituto Social de la Marina.

Dos, por Empresas navieras que tengan Montepío autorizado.

Dos, por Empresas navieras sin Montepío, y

Cuatro, por los diferentes grupos de Asociados elegidos, entre los siguientes:

Uno, por Oficiales de cubierta y radiotelegrafistas; uno, por Oficiales de máquinas; uno, por patronos fogoneeros - habilitados mecánicos navales, practicantes, caldereros y similares, y otro por fogoneeros, marineros, mozos, paleros y demás tripulantes asimilados en esta categoría. Habrá igual número de suplentes en todas las representaciones.

La designación de las representaciones de las Empresas y de los asociados por los distintos grupos profesionales, se llevará a efecto por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 29. El Consejo General tendrá las más amplias atribuciones en orden al gobierno y administración del Montepío en la parte que no sea técnica y reservada exclusivamente a la entidad gestora del seguro.

Estará asimismo facultado para señalar en relación con el importe de los ingresos del Montepío, la cuantía de las pensiones y para ampliar los beneficios que conceda éste, así como su campo de aplicación.

Art. 30. El Consejo general del Montepío Marítimo Nacional deberá reunirse, al menos, dos veces al año.

Art. 31. La Comisión ejecutiva la compondrán:

El Presidente del Montepío y seis Vocales designados por el Consejo entre sus miembros.

La Comisión designará entre sus componentes los cargos de Vicepresidente, Secretario, Contador y Tesorero.

La Comisión ejecutiva ejercerá las funciones que en ella delegue el Consejo general, a cuyo efecto podrá proponer al Consejo los Reglamentos de régimen interior que considere convenientes, no sólo por lo que respecta a sus funciones, sino a la constitución de fondos, su distribución y demás pormenores complementarios para la mejor administración.

Art. 32. La Comisión permanente estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero y Secretario, y ejercerá las funciones administrativas y las que por delegación le encomienden los organismos superiores.

Art. 33. Con el nombre de Secretaría general funcionará una oficina permanente con el carácter de órgano administrativo y asesor del Consejo y de relación con los asociados y entidad gestora del Montepío.

El Jefe lo designará la Comisión ejecutiva y asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo general, Comisión ejecutiva y Junta permanente, con el carácter de Vicesecretario.

Art. 34. Los Vocales del Consejo se renovarán cada dos años o cuando pierdan el carácter en atención al cual fueron designados, pudiendo ser reelegidos.

El Jefe de la Secretaría solamente podrá cesar por resolución del Consejo general, por causa motivada, previa la instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

#### Régimen transitorio para el personal marítimo mayor de sesenta años

Art. 35. Se crea en el Montepío Marítimo Nacional un fondo especial de protección a la ancianidad, que lo constituirá:

a) Las cotizaciones de los marinos mayores de sesenta años que sigan navegando.

b) Igual aportación de los armadores.

c) La entrega obligatoria de un día de haber al año de todos los asociados, embarcados o que perciban haberes por cualquier concepto.

d) La parte proporcional de los fondos procedentes de primas a la navegación que hubieren correspondido o lleguen a atribuirse al Montepío, determinando su cuantía en función del número de beneficiarios con relación al resto del personal.

e) Las cantidades excedentes del fondo para anticipo de cuotas, según establece el artículo 21.

f) El equivalente de los subsidios de vejez por el Estado de que disfruten los asociados acogidos a dicho régimen.

g) Las subvenciones que a este efecto pueda conceder el Estado.

h) Los donativos, herencias o legados que se reciban para incrementarlo.

i) Los intereses que produzcan su propio capital.

Art. 36. A expensas del anterior fondo se satisfará un subsidio al personal marítimo anciano que reúna las condiciones siguientes:

1.º Haber cumplido la edad de sesenta años.

2.º Contar con un mínimo de navegación de diez años al servicio de entidades navieras.

3.º No disfrutar de haber pasivo superior al que constituye este subsidio.

4.º No hallarse embarcado o en colocación cuyos haberes sean superior-

res a los que pudieran corresponderle por su categoría estando embarcados.

Art. 37. Los que se hallen disfrutando o disfruten en lo sucesivo el Subsidio de Vejez, concedido por el Estado, percibirán solamente la diferencia que, a mayores, pueda existir entre aquél y la que el Montepío Marítimo Nacional establece.

Art. 38. La cuantía del subsidio será determinada anualmente por el Consejo directivo del Montepío, según las posibilidades del fondo existente, no pudiendo ser inferiores a las 90 pesetas fijadas por el Estado para el Subsidio de Vejez.

Art. 39. El fondo de protección a la ancianidad se administrará directamente por el Montepío Marítimo, con separación absoluta de cuentas y de sus otras actividades.

A este efecto, la Comisión ejecutiva u otra especial encargada, si lo estimase más conveniente el Consejo, procederá, en el más breve plazo, a dictar las instrucciones necesarias para la mayor eficacia del beneficio que se establezca en favor de los ancianos marítimos.

#### Disposiciones complementarias

El personal exceptuado del cumplimiento de este nuevo régimen, deberá pertenecer a Montepíos que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Haberse constituido con anterioridad a la vigencia de este Reglamento.

2.ª No hallarse condicionada su existencia a la del Montepío Marítimo Nacional.

3.ª Que reconozca a sus inscritos, para lo sucesivo, derechos equivalentes, por lo menos, a los que se otorgan en el presente.

4.ª Establecer en sus Estatutos el procedimiento para que los asociados que opten por pasar al Montepío Marítimo Nacional, puedan hacer efectivos sus derechos, con arreglo al artículo séptimo de este Reglamento.

5.ª Presentar a la Comisión ejecutiva del Montepío, juntamente con la solicitud de exención, un ejemplar del Reglamento por que se rija, con las adaptaciones necesarias aprobadas. El plazo será de seis meses, a partir de la aprobación del Reglamento de este Montepío Marítimo Nacional.

#### Disposición transitoria

Quedan ratificados los nombramientos de los Vocales del Consejo de reciente designación, cuya propuesta y representación se ajuste a lo establecido en el artículo 28.

**ORDEN de 13 de diciembre de 1940 por la que se prorroga durante el primer semestre de 1941 la autorización para trabajar ocho horas en las labores subterráneas de las minas metálicas.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 36 del Decreto sobre jornada máxima fecha 1.º de julio de 1931, más tarde elevado a la categoría de Ley, en relación con el párrafo final del artículo 37 de la propia disposición.

Este Ministerio ha resuelto que la jornada en labores subterráneas de las minas metálicas pueda aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el primer semestre del año 1941, debiendo observarse con exactitud cuanto acerca del particular se establece en el mencionado Decreto.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Jefe de la Sección primera en la Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

Se saca a concurso la provisión de una plaza de Jefe de la Sección primera en la Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con residencia en Tetuán, dotada con 9.600 pesetas de sueldo y 7.500 pesetas de gratificación.

Las bases a que este concurso ha de ajustarse son las siguientes:

Primera.—Los concursantes habrán de pertenecer a uno de los siguientes Cuerpos: Pericial de Aduanas, Técnico de Comercio o al de Intendencia Militar, con categoría de Capitán o Comandante. No podrán concursar los que hayan sido objeto de sanción por su conducta política o social.

Segunda.—Para justificar estas condiciones deberán acompañar a sus instancias el correspondiente documento que les acredite como pertenecientes a cualquiera de los indicados Cuerpos, así como copia certificada del resultado de la depuración.

Tercera.—Podrán justificar, además, los méritos y servicios que en igualdad de condiciones puedan constituir razón de preferencia para ser nombrados.

Cuarta.—Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que el Dahir de 20 de noviembre de 1939 concede para la provisión de vacantes en la Administración de la Zona entre Caballeros mutilados de guerra por la Patria, Ex combatientes, Ex cautivos, etc., a cuyo fin los interesados señalarán en las solicitudes el turno en que se consideren comprendidos y justificarán con el documento adecuado en cada caso, la procedencia de su inclusión en el turno que señalen.

Si la plaza objeto de este concurso hubiera de cubrirse por el turno libre, se considerarán méritos preferentes los de haber prestado servicios con anterioridad en los antiguos Comités Económicos y llevar cinco años de servicios activos al Estado, como mínimo, sin nota desfavorable.

Quinta.—Las solicitudes se cursarán a este Ministerio, Dirección General de Marruecos y Colonias, antes de la una de la tarde del día 15 de enero próximo.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—El Director general, P. S., Agustín Achútegui.

*Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Jefe de la Sección tercera en la Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

Se saca a concurso la provisión de una plaza de Jefe de la Sección tercera en la Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con residencia en Tetuán, dotada con 9.600 pesetas de sueldo y 7.500 pesetas de gratificación.

Las bases a que este concurso ha de ajustarse son las siguientes:

Primera.—Los concursantes habrán de pertenecer a uno de los siguientes Cuerpos: Intendencia del Ejército, con categoría de Capitán o Comandante, Pericial de Aduanas o Pericial de Contabilidad. No podrán concursar los que hayan sido objeto de sanción por su conducta política o social.

Segunda.—Para justificar estas condiciones deberán acompañar a sus instancias el correspondiente documento que les acredite como pertenecientes a cualquiera de los indicados Cuerpos, así como copia certificada del resultado de la depuración.

Tercera.—Podrán justificar, además, los méritos y servicios que, en igual-

dad de condiciones, puedan constituir razón de preferencia para ser nombrados.

Cuarta.—Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que el Dahir de 20 de noviembre de 1939 concede para provisión de vacantes, en la Administración de la Zona entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, Ex combatientes, Ex cautivos, etc., a cuyo fin los interesados señalarán en las solicitudes el turno en que se consideren comprendidos y justificarán con el documento adecuado en cada caso, la procedencia de su inclusión en el turno que señalen.

Si la plaza objeto de este concurso hubiera de cubrirse por el turno libre, se considerarán méritos preferentes los de haber prestado servicio con anterioridad en los antiguos Comités Económicos y llevar cinco años de servicios activos al Estado, como mínimo, sin nota desfavorable.

Quinta.—Las solicitudes se cursarán a este Ministerio, Dirección General de Marruecos y Colonias, antes de la una de la tarde del día 15 de enero próximo.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—El Director general, P. S., Agustín Achútegui.

*Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Secretario técnico en la Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

Se saca a Concurso la provisión de una plaza de Secretario técnico en la Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con residencia en Tetuán, dotada con 9.600 pesetas de sueldo y 7.500 de gratificación.

Las bases a que este Concurso ha de ajustarse son las siguientes:

1.ª Los concursantes habrán de estar en posesión del título de Profesor mercantil o Licenciado en Derecho y justificar hallarse en posesión de dos idiomas, como mínimo.

2.ª Para justificar estas condiciones deberán acompañar a sus instancias el correspondiente título que les acredite como tales Profesores mercantiles o Licenciados en Derecho, como asimismo documento que justifique en forma fehaciente el conocimiento de los idiomas. Si reúnen la condición de funcionario del Estado deberán mandar copia certificada del resultado de la depuración, y de todas suertes, certificación expedida por el Gobierno Civil y Delegación provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. que justifiquen la buena conducta del interesado y su adhesión al Alzamiento Nacional.

3.ª Podrán justificar, además, los méritos y servicios que, en igualdad de condiciones, puedan constituir razón de preferencia para ser nombrados.

4.ª Se tendrán en cuenta para la resolución de este Concurso las preferencias que el Dahir de 20 de noviembre de 1939 concede para provisión de vacantes en la Administración de la Zona entre Caballeros mutilados de guerra por la Patria, Ex combatientes, Ex cautivos, etc., a cuyo fin los interesados señalarán en las solicitudes el turno en que se consideren comprendidos y justificarán con el documento adecuado en cada caso la procedencia de su inclusión en el turno que señalen.

Si la plaza objeto de este Concurso hubiera de cubrirse por el turno libre se considerarán méritos preferentes el de haber prestado servicios con anterioridad en los antiguos Comités Económicos y el de llevar cinco años de servicios activos al Estado, como mínimo, sin nota desfavorable.

5.ª Las solicitudes se cursarán a este Ministerio (Dirección General de Marruecos y Colonias), antes de la una de la tarde del día 15 de enero próximo.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—  
El Director general, P. S., Agustín Achútegui.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección General de Sanidad**

*Relación de aspirantes presentados al concurso de méritos convocado en 4 de septiembre último para cubrir una plaza de enfermero mayor del Hospital del Rey y situación en que se encuentran sus documentaciones.*

1.—D. Emilio Echevarría Nagore.—Completa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Madrid, 14 de diciembre de 1940.—  
El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

*Relación de aspirantes presentados al concurso de méritos convocado en 4 de septiembre último para proveer las plazas de Maquinista, Ayudante de desinfección, Ayudante de calefacción, Desinfectador encargado de calderas, Mozo técnico encargado de medios de cultivos, Mozo técnico para química y anatomía patológica y tres de Enfermeros en el Hospital del Rey, y estado en que se encuentran sus documentaciones.*

1. D. Felipe Garrido García.—Eliminado por depuración desfavorable.

2. D. Andrés García Adeva.—Completa.

3. D. Daniel Monteagudo Quiroga.—Eliminado por depuración desfavorable.

4. D. Manuel Montejano Domínguez.—Completa.

5. D. Francisco Gallego Paredes.—Falta acreditar nombramiento en propiedad y resultado favorable de depuración.

6. D. José Heredero de la Fuente.—Completa.

7. D. Santiago González Díez.—Falta acreditar nombramiento en propiedad y resultado favorable de depuración.

8. D. José Gómez de Figueroa y Gutiérrez de Ravé.—Eliminado por depuración desfavorable.

9. D. Bernabé Gómez Sancho.—Falta acreditar resultado favorable de depuración.

10. D. Alejandro Vega Martín.—Completa.

11. D. Isaac Domínguez Alba.—Completa.

12. D. Pascual Ochoa Sánchez.—Eliminado por carecer de nombramiento en propiedad.

13. D. Antonio Bauzá Covas.—Completa.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones dispondrán de un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para llevarlo a efecto, perdiendo todo derecho para concursar en caso de no realizarlo en el plazo indicado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de diciembre de 1940.—  
El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

*Relación de aspirantes presentados para proveer por concurso la plaza de Mecánico del Hospital del Rey, convocado en Circular de 4 de septiembre último y estado en que se encuentran sus documentaciones.*

1.—D. Rafael Fernández Samaniego.—Completa.

2.—D. Antonio Bauzá Covas.—Falta abonar derechos.

Los aspirantes que deban abonar derechos dispondrán de un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL para llevarlo a efecto, perdiendo todo derecho para concursar en caso de no realizarlo en el plazo indicado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de diciembre de 1940.—  
El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

*Relación de aspirantes presentados para proveer cuatro plazas de Mozos y una de Preparador del Instituto Nacional del Cáncer y estado en que se encuentran sus documentaciones.*

Número 1.—Doña Micaela Perdiguerro Arrainz.—Completa.

Número 2.—Don Manuel Ramos Avilés.—Completa.

Número 3.—Don Fernando Borra Barasoain.—Completa.

Número 4.—Doña Modesta Lucas Peña.—Completa.

Número 5.—Doña Dorotea Teresa Lafuente León.—Completa.

Número 6.—Doña Dolores Pérez Ramón.—Falta toda la documentación y abonar derechos.

Número 7.—Doña Carmen Guerrero Galisteo.—Completa.

Los aspirantes que deban abonar derechos o completar documentaciones, dispondrán de un plazo de cinco días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, para llevarlo a efecto, perdiendo todo derecho para concursar en caso de no realizarlo en el plazo indicado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de diciembre de 1940.—  
El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Visto el escrito presentado por doña Encarnación Domínguez Calderón, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para instalar una fábrica de pastas alimenticias:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939:

Considerando que persisten las causas que sirvieron de base para la resolución denegatoria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Encarnación Domínguez Calderón, contra resolución de la Delegación de Industria de Ma-

dríd, que le denegó autorización para instalar una fábrica de pastas alimenticias.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1940.—  
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Juan Requena Calatayud, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de hornos eléctricos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo segundo, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado el recurso por el interesado en tiempo hábil;

Considerando que la industria proyectada significa un paso más en la nacionalización de la fabricación de hornos eléctricos, aviniéndose el petionario a no utilizar el aluminio en su confección, cuya dificultad actual de suministro fué la principal causa de la resolución denegatoria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Requena Calatayud contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona y, en consecuencia, autorizarle para instalar una industria de fabricación de hornos eléctricos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrado, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de primeras materias a que se contrae la autorización.

3.ª Mientras subsistan las dificultades actuales en el suministro del aluminio, no se utilizará este metal en la confección de los hornos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1940.—  
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el expediente promovido por don Luis Villaceros Benito, en nombre y representación de «Parcofil, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una fábrica de «rayón al acetato»;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Resultando que en el proyecto presentado se solicita una cuantiosa importación de maquinaria;

Resultando que igualmente se requiere la importación de acetil celulosa, en forma regular;

Resultando que el «rayón al acetato» puede clasificarse como de lujo, por su precio y aplicaciones, entre las fibras textiles artificiales;

Considerando que gran parte de la maquinaria podría ser construída en España;

Considerando que en modo alguno podría garantizarse, conforme se solicita, un suministro regular de «acetil celulosas» que, de momento, habría de ser objeto de importación;

Considerando que en el actual régimen de restricción de las importaciones, en la autorización de industrias que requieren importación de maquinaria o primeras materias, ha de tenerse muy en cuenta la mayor o menor necesidad del producto fabricado,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por «Parcofil, S. A.» para instalar una fábrica de «rayón al acetato».

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, que deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1940.—  
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Rectificación de la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 del actual, páginas 8.466 a 69, de los solicitantes admitidos a tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado.*

Habiéndose apreciado los errores que a continuación se expresan en la formación y confección de la lista de los definitivamente admitidos a las oposiciones de Abogados del Estado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de los corrientes, se procede a su rectificación para debido conocimiento de los interesados en los términos siguientes:

1.º El opositor número 87, que aparece en la relación como don Miguel Rico de Bedoya, figurará como don Manuel Rico de Bedoya.

2.º El opositor número 115 don Francisco Guijarro Arrizabalaga, clasificado en el grupo «libre», se estima calificado como «ex combatiente» y, como tal, incluido en dicho grupo.

3.º En la página 8.467 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expresado, y en la columna que corresponde a la clasificación por grupos, existe una línea demás, la 38, concepto libre, la que se entenderá suprimida.

4.º En la página 8.468, y con el número de orden 138, aparece entre los admitidos el solicitante don Angel Varela Torres, que queda excluido y anulado tal número y nombre de la lista, pudiendo el expresado recurrir ante el Tribunal de oposiciones en el plazo de tercer día, que establece el artículo 90 del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso, de 18 de junio de 1925.

Madrid, 13 de diciembre de 1940.—  
El Director general, Pedro Alfaro.

### Dirección General del Tesoro

*Anuncio por el que se acuerda que el día 20 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos, y de la asignación de material el 26.*

Este Centro directivo ha acordado que el día 20 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará, sin previo aviso, el día 26 del corriente mes.

Madrid, 14 de diciembre de 1940.—  
El Director general del Tesoro, Asdrúbal Ferreiro.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de noviembre de 1940

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Sueldo regulador Pésetas	Por- centaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
				Pésetas	Pésetas		
D.ª Cruz Albero Vidal (V.)	Maestro	3.000,00	50 por 100	3.000,00	1.500,00	29-10-36	Valencia.
» Ana Vinaches Segarra (V.)	Idem	3.000,00	3.ª parte	3.000,00	1.000,00	23-1-40	Alicante.
» Emiliana Lozano Blázquez (O.)	Idem	Transmisión	Transmisión	208,33	208,33	20-11-39	Avila.
» Manuella Pérez Diaz (V.)	Idem	5.000,00	1.ª parte	1.250,00	1.250,00	20-7-40	Palencia.
» Dolores y Carmen Lacalle Gil (O.)	Idem	Transmisión	Transmisión	2.666,66	2.666,66	17-4-40	Sevilla.
» Jenara Bardón Rodríguez (O.)	Idem	Idem	Idem	666,66	666,66	22-9-39	León.
» Maria Cid Rodríguez (V.)	Idem	3.000,00	3.ª parte	1.000,00	1.000,00	12-11-36	Cáceres.
» Teresa Diaz Salazar (V.)	Idem	4.000,00	4.ª parte	1.000,00	1.000,00	9-9-36	Sevilla.
» Juliana Albillos Ortega (V.)	Idem	5.000,00	4.ª parte	1.250,00	1.250,00	13-10-39	Vizcaya.
» Casilda Laso Suárez (V.)	Idem	4.000,00	50 por 100	2.000,00	2.000,00	7-11-36	Oviedo.
» Valentina Bermejo Serrano (V.)	Idem	4.000,00	15 por 100	600,00	600,00	20-1-39	Barcelona.
» Pilar Martínez Ferrer (V.)	Idem	7.000,00	4.ª parte	1.750,00	1.750,00	10-8-40	Valencia.
» Felisa Alegre Jarque (V.)	Idem	6.000,00	4.ª parte	1.500,00	1.500,00	20-5-38	Valencia.
» Rosario Cecilia Serna (V.)	Idem	4.000,00	4.ª parte	1.000,00	1.000,00	22-5-40	Valencia.
» Constantina Sastre Martínez (V.)	Idem	5.000,00	4.ª parte	4.250,00	4.250,00	8-11-39	Alicante.
» Sofia Vázquez López V.	Idem	5.000,00	4.ª parte	1.250,00	1.250,00	8-5-38	Madrid.
» Joaquina Pons Guerola (O.)	Idem	Transmisión	Transmisión	315,00	315,00	12-12-39	Valencia.
» Antonia Ester Pinell (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	666,66	666,66	8-2-40	Barcelona.
» Maria Sánchez Castaño (V.)	Idem	4.000,00	4.ª parte	1.000,00	1.000,00	12-2-40	Murcia.
» Esperanza Pérez de León Mora (V.)	Idem	3.000,00	5.ª parte	1.000,00	1.000,00	26-8-36	Huelva.
» Aurora Fornes López (V.)	Idem	3.000,00	50 por 100	1.500,00	1.500,00	5-8-36	Jacn.
» Ignacia Ferrmina Zulategui (V.)	Idem	4.000,00	4.ª parte	1.000,00	1.000,00	18-8-36	Navarra.
D. Juan Salvador Arcas (O.)	Idem	4.000,00	4.ª parte	1.000,00	1.000,00	22-11-35	Barcelona.
D.ª Anita Piñol Ramón (V.)	Idem	3.000,00	3.ª parte	1.000,00	1.000,00	27-7-38	Barcelona.
» Magdalena Fernández Posado (V.)	Idem	4.000,00	4.ª parte	1.000,00	1.000,00	5-2-40	León.
» Constanza del Rincón Molina (V.)	Idem	6.000,00	4.ª parte	1.500,00	1.500,00	14-11-39	Murcia.
» Carmen Márquez Fernández (V.)	Idem	4.000,00	4.ª parte	1.000,00	1.000,00	29-8-36	Sevilla.
» Amparo Martínez Martínez (V.)	Idem	3.000,00	2.ª parte	1.000,00	1.000,00	15-11-37	Oviedo.
» Angélica González Souto (V.)	Idem	3.000,00	3.ª parte	1.000,00	1.000,00	29-4-39	Pontevedra.
» Encarnación Magañaños Pastoriza (O.)	Idem	Transmisión	Transmisión	400,00	400,00	22-12-37	La Coruña.
» Elisa y Mercedes Zubizarreta Yañez (O.)	Idem	3.000,00	3.ª parte	1.000,00	1.000,00	11-9-36	Madrid.
» Maria Fernández Gutiérrez (V.)	Idem	5.000,00	4.ª parte	1.250,00	1.250,00	13-10-36	León.
» Francisca Dominguez Moreno (V.)	Idem	3.000,00	3.ª parte	1.000,00	1.000,00	8-9-39	Lugoño.
» Maria y doña Lucia González Gamboa (O.)	Idem	3.000,00	3.ª parte	1.000,00	1.000,00	10-2-38	Madrid.
» Pilar del Río Inceca (V.)	Idem	4.000,00	15 por 100	600,00	600,00	17-4-39	Almería.
» Inés Arteaga Ansaldo (V.)	Idem	5.000,00	4.ª parte	1.250,00	1.250,00	21-8-40	Málaga.
» Herminia y Rogelia de la Serna Roji (O.)	Idem	2.500,00	3.ª parte	1.833,33	1.833,33	16-2-40	Vizcaya.
» Julia Estrabón Montoya (V.)	Idem	4.000,00	4.ª parte	1.000,00	1.000,00	27-7-39	Avila.

PENSIONES MAGISTERIO

JUBILACIONES MAGISTERIO

Oviedo. 28-9-37  
 Córdoba. 2-4-40  
 Madrid. 2-4-40  
 Alicante. 28-3-39  
 Guadalupe. 5-2-40

1,000,00  
 1,250,00  
 1,250,00  
 1,500,00  
 1,000,00

4.ª parte  
 4.ª parte  
 4.ª parte  
 4.ª parte  
 3.ª parte

Idem  
 Idem  
 Idem  
 Idem  
 Idem  
 Idem

Juliana Carnicero Izquierdo (V.)  
 Teresa Fanjul Cabal (V.)  
 Ana Dolores Hidalgo (V.)  
 María Bravo Acuña (V.)  
 María Dolores Vicent Pastor (V.)  
 María Martínez Sánchez (V.)

D. Manuel de la Feria Ruiz	Maestro	4.000,00	80 por 100	3.200,00	Huelva.	17-3-40
D.ª Valeriana Navarro Romero	Maestra	3.000,00	80 por 100	2.400,00	Albacete.	9-1-40
» Guadalupe Calatayud García	Idem	4.000,00	60 por 100	2.400,00	Valencia.	16-10-40
D. Manuel Vázquez Pérez	Maestro	3.000,00	40 por 100	1.200,00	Cádiz.	22-10-39
D.ª Lucia L. Alvarez Tamargo	Maestra	5.000,00	80 por 100	4.000,00	León.	28-1-40
D. Justo Lorenzo Ocampo Diaz	Maestro	3.000,00	40 por 100	1.200,00	Cáceres.	21-6-39
D.ª María Dolores Bauset Motes	Maestra	3.000,00	80 por 100	2.400,00	Castellón.	11-10-40
D. José Rubio Garcia	Maestro	5.000,00	80 por 100	4.000,00	Almería.	1-9-40
» Angel Rodriguez Zea	Idem	9.600,00	80 por 100	7.680,00	Alicante.	9-10-40
» Florencio Redondo Costalago	Idem	5.000,00	80 por 100	4.000,00	Alicante.	1-6-40
» Pedro Hernández Sanguino	Idem	4.000,00	80 por 100	3.200,00	Toledo.	16-5-40
D.ª Trinidad Boo Gallán	Maestra	5.000,00	85 por 100	4.250,00	Huesca.	1-4-40
» Augusta Rubio Toledano	Idem	7.000,00	80 por 100	5.600,00	Tarragona.	1-6-39
» Isabel Nicanora Muñoz Palencia	Idem	5.000,00	80 por 100	3.000,00	Murcia.	22-1-40
D. José María Tarrago Peñayo	Maestro	8.000,00	80 por 100	5.600,00	Barcelona.	1-10-39
» Manuel Barraca Melero	Idem	7.000,00	80 por 100	6.400,00	Jaén.	1-1-40
» Tomás Garrit Panisello	Idem	7.000,00	80 por 100	5.600,00	Barcelona.	1-10-39
D.ª María Máxima Iborra Gil	Maestra	3.000,00	80 por 100	2.400,00	Murcia.	21-1-40
» Estefanía Guinea Arbaiz	Idem	3.000,00	80 por 100	2.400,00	Murcia.	14-5-40
D. José Velasco López	Maestro	5.000,00	80 por 100	4.000,00	Murcia.	21-1-40
D.ª Argimira Voces Rodriguez	Maestra	5.000,00	80 por 100	4.000,00	Valladolid.	1-8-40
» María Serrano Lou	Idem	6.000,00	80 por 100	4.800,00	Zaragoza.	10-9-40
» Emilia Montero Martín	Idem	3.000,00	80 por 100	2.400,00	Vigo.	1-5-40
» María Candelas González García	Idem	5.000,00	60 por 100	3.000,00	Valladolid.	3-2-40
» Dolores Lapiana Márquez	Idem	4.000,00	60 por 100	2.400,00	Barcelona.	15-3-40
» Elvira Zurdo Bragulat	Idem	4.000,00	80 por 100	4.800,00	Segovia.	10-5-40
D. Tomás Mayorval Lucía	Maestro	6.000,00	70 por 100	4.200,00	Logroño.	1-4-40
D.ª Esperanza Ferreras Inigo	Maestra	8.000,00	80 por 100	6.400,00	Sevilla.	10-5-40
» Fuensanta Serrano Arnaez	Idem	6.000,00	80 por 100	4.800,00	Murcia.	3-1-40
» Margarita González Moreno Conde	Idem	6.000,00	80 por 100	4.800,00	Huelva.	17-8-40
» Agustina de Anta Hernández	Idem	3.000,00	80 por 100	2.400,00	Salamanca.	2-5-40
» María Angeles Tormo Tortosa	Idem	8.400,00	80 por 100	6.720,00	Valencia.	3-8-40
» Angela Husillos, Rodriguez	Idem	3.000,00	80 por 100	2.400,00	Santander.	1-2-40
» Adelaida Lobo Román	Idem	5.000,00	80 por 100	4.000,00	Cádiz.	9-7-40
» Victoriana Alonso Villarreal	Idem	7.000,00	80 por 100	5.600,00	Valencia.	16-10-40
» Carlota Cortina Peiró	Idem	4.000,00	80 por 100	4.000,00	Valencia.	16-3-40
» Juana Gasasca Rodriguez	Idem	5.000,00	80 por 100	4.000,00	Zamora.	11-5-40
» Ruperta Martínez García	Idem	3.000,00	60 por 100	2.400,00	Logroño.	1-4-40
D. Casto Martínez Durán	Maestro	3.000,00	80 por 100	1.800,00	Logroño.	19-3-40
» Juan Pinos Adema	Idem	3.000,00	80 por 100	1.800,00	Orense.	13-4-37
D.ª Dolores Cubilla Pastor	Maestra	3.000,00	70 por 100	2.100,00	Toledo.	16-9-36
» Jesusa Raimúndez Diaz	Idem	3.000,00	80 por 100	2.400,00	Orense.	29-5-40
D. Ricardo Villar Negre	Maestro	9.000,00	80 por 100	7.200,00	Valencia.	16-10-40
» Vicente Vera Carrión	Idem	8.400,00	50 por 100	6.720,00	Valencia.	13-7-40
» Luis Eusebio López	Idem	10.600,00	80 por 100	8.480,00	Las Palmas.	26-8-40
D.ª Valentina María Soledad Alonso Dorado	Maestra	7.000,00	80 por 100	5.600,00	Alava.	15-2-36
» Teresa Junquera Martínez	Idem	3.000,00	80 por 100	2.400,00	Toledo.	16-5-40

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Sueldo regulador Pesetas	Por- centaje	Importe del haber pasivo Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Residencia en que se domicilia el pago
D.ª María Tortosa Sentana	Maestra	5.000,00	60 por 100	3.000,00	16-4-40	Alicante.
D. Manuel Corchero Camison	Maestro	7.000,00	80 por 100	5.600,00	1-7-40	Cáceres.
D.ª María Dolores García Sala	Maestra	5.000,00	80 por 100	4.000,00	26-3-40	Murcia.
» Sofia Robles Lucena	Idem	5.000,00	40 por 100	2.000,00	21-5-40	Granada.
» Isabel Suárez Tejón	Idem	5.000,00	80 por 100	4.000,00	12-9-40	Oviedo.
» Pilar Azcárate Arrese	Idem	3.000,00	80 por 100	2.400,00	10-3-40	Logroño.
D.ª Avelina Colinas Gamallo	Maestra	1.000,00		1.000,00		León.

DOTES

JUBILACIONES

D. Carlos Martínez Gaspar	Inspector 2.ª Inv. y Vig.	7.000,00	80 por 100	5.600,00	23-7-39	Barcelona.
» Luis Doñate Ten	Agente 2.ª Inv. y Vig.	4.000,00	80 por 100	2.400,00	1-2-40	Valencia.
» Eusebio Yanes Sánchez	Comisario 3.ª Inv. y Vig.	9.500,00	60 por 100	7.600,00	16-12-39	Madrid.
» Andrés de Andre Aranda	Cartero primera clase	5.000,00	60 por 100	3.000,00	1-2-40	Cádiz.
» Nicasio Gavilán Serrano	Guardia del C. Seguridad	3.250,00	60 por 100	1.950,00	1-3-40	Madrid.
» Antonio Aceame Scasi	Guarda forestal	3.000,00	40 por 100	1.200,00	16-2-40	Huelva.
» Benito Novella Lucía	Profesor E. Artes y Of.	8.000,00	60 por 100	4.800,00	12-11-39	Cádiz.
» Carlos Vila de la Vega	Cartero primera clase	5.000,00	80 por 100	4.000,00	4-4-38	Valencia.
» José María Salazar Iturza	Ing. Jefe 1.ª Ind. y Com.	12.000,00	80 por 100	9.600,00	16-4-40	Lugo.
» Manuel Vallis Millor	Oficial 1.º C. Aux. Adua.	5.000,00	40 por 100	2.000,00	12-10-39	Madrid.
» Julio Fernández González	Cartero segunda clase	5.250,00	60 por 100	3.150,00	7-5-40	Navarra.
» Francisco Pérez Povea	Cartero primera clase	6.000,00	60 por 100	3.600,00	27-7-40	Sevilla.
» Mariano Sanjuán González	Idem id.	3.648,40	20 por 100	729,68	12-6-40	Málaga.
» Cayetano Griñén Sierra	Portero 1.º Min. Civiles	5.000,00	80 por 100	4.000,00	28-4-40	Vizcaya.
» Inocencio Pareda García	Cartero urbano principal	4.750,00	60 por 100	2.850,00	8-8-40	Zaragoza.
» Rafael Sánchez Torregrosa	Idem id. id.	4.750,00	60 por 100	2.850,00	29-7-40	Santander.
» Francisco Anaya Meigares	Auxiliar mayor Hacienda	6.000,00	60 por 100	3.600,00	1-2-40	Murcia.
» Ricardo Orta Piñero	Cartero segunda clase	5.250,00	60 por 100	3.150,00	1-9-40	Málaga.
» Antonio González Galeano	Comisario 3.ª Inv. y Vig.	11.100,00	60 por 100	6.660,00	3-7-40	Gijón.
» Paulino Lluellas Barrera	Portero 4.º Min. Civiles	2.637,76	20 por 100	527,55	17-5-40	Sevilla.
» José Viana Pérez	Capataz de Telégrafos	4.500,00	80 por 100	3.600,00	9-5-40	Gerona.
» Juan García Peiro	Jefe Admón. 1.ª Telégr.	14.400,00	80 por 100	11.520,00	4-4-40	Valladolid.
» Carlos García Santiago	Cartero urbano principal	3.750,00	60 por 100	2.250,00	15-6-37	Valencia.
» Domingo Madrid Conesa	Jefe Neg. 1.ª Hacienda.	9.600,00	80 por 100	7.680,00	8-8-40	Badajoz.
» Domingo López Santamarina	Inspector 2.ª Inv. y Vig.	8.400,00	40 por 100	3.360,00	26-6-40	Murcia.
» Juan Tomás Biscamps	Jefe Admón. 3.ª Telégr.	12.000,00	80 por 100	9.600,00	4-3-40	Gijón.
» Miguel Poole y Cordero	Portero 1.º Min. Civiles	5.000,00	80 por 100	4.000,00	1-9-40	Barcelona.
» Enriqueta Godesido y Padín	Registrador Pdad. Mdrd	20.000,00	Máximo	15.000,00	1-8-40	Madrid.
» José Rodríguez de Rivera y Gastón	Insp. Esc. N. Maestras	5.000,00	80 por 100	4.000,00	1-5-40	Madrid.
D.ª María Pilar Morón Fernández	Presidente Consejo O. P.	22.000,00	Máximo	15.000,00	19-9-40	Madrid.
D. Juan Pinela Arribas	Profesora Escuela Nmal.	6.167,60	20 por 100	1.233,52	2-7-40	Santander.
» José Fernández y España	Guarda forestal	3.000,00	60 por 100	1.800,00	30-8-40	Segovia.
	Jefe Admón. 1.ª P. A. S.	14.400,00	80 por 100	11.520,00	14-10-40	Madrid.

PENSIONES

D.ª Angeles Luis Navarro (O.)	4.000,00	4.ª parte.	1.000,00	15-9-36	Madrid.
» Elisa Sanches Moreno y Morales y otras (O.)	2.183,05	Idem	720,68	30-9-39	Ciudad Real.
» Elena Muñoz Alonso	3.500,00	Mayor	1.000,00	3-9-40	Pontevedra.
» Josefa Morell de las Heras (O.)	10.000,00	4.ª parte.	2.500,00	10-10-36	Albacete.
» Maria Magdalena Guisado González (O.)	3.000,00	3.ª parte.	1.000,00	26-8-36	Madrid.
» Piedad Darmacullela Ribot (V.)	4.000,00	Mayor	1.000,00	25-12-36	Barcelona.
» Concepción Jorba Bueno (O.)	3.500,00	Idem	1.000,00	28-8-36	Barcelona.
Huérfana Martin Perales	4.000,00	4.ª parte.	1.000,00	2-5-37	Madrid.
D.ª Cristina Ortiz de Paz (V.)	10.000,00	Idem	2.500,00	17-8-36	Madrid.
Huérfana Franquesa Paris	5.000,00	Idem	1.250,00	8-1-36	Barcelona.
D.ª Vicenta Maria Lopez Furio (V.)	12.000,00	Idem	3.000,00	5-10-37	Alicante.
» Remedios Diaz-Zorilla Ruiz (V.)	4.000,00	Mayor	1.000,00	17-8-38	Madrid.
» Maria Gabas Ascensio (V.)	7.000,00	4.ª parte.	1.750,00	8-5-40	Zaragoza.
Huérfana Fraile Garcia Lozano	11.000,00	Idem	2.750,00	1-2-39	Zaragoza.
D.ª Catalina Ciuro Teulats (V.)	2.500,00	3.ª parte.	833,33	3-7-38	Lugo.
» Maria Dolores Calderón Perez (V.)	2.500,00	Idem	833,33	24-8-36	Barcelona.
» Martin Pallarés Laforga (V.)	3.000,00	Idem	1.000,00	16-10-38	Barcelona.
» Montserrat Tejas Guasch (V.)	3.000,00	4.ª parte.	750,00	4-9-37	Barcelona.
» Pilar Rodriguez Lozano (V.)	12.000,00	Idem	3.000,00	28-12-37	Barcelona.
» Dolores Sánchez Carreño (V.)	7.000,00	Idem	1.750,00	20-8-40	Teruel
» Ignacia Garcia López (V.)	6.000,00	15 centimos.	900,00	23-1-38	Madrid.
» Catalina Rodriguez Montero (V.)	3.500,00	Mayor	1.000,00	8-6-39	Murcia.
» Carmen Ros Hernández (V.)	3.000,00	3.ª parte.	1.000,00	10-12-38	Barcelona.
» Benita González Sanz (V.)	3.000,00	Idem	1.000,00	30-12-38	Barcelona.
» Eulalia Costa Fontrodona (V.)	3.575,38	Mayor	875,00	8-1-39	Zaragoza.
» Rosario de Oñate Elvira (V.)	3.500,00	Idem	1.000,00	27-12-38	Barcelona.
» Carmen Criado Vázquez (V.)	3.250,00	50 por 100	1.625,00	1-10-36	Zaragoza.
» Amparo Castellano Pato (O.)	4.500,00	4.ª parte.	1.125,00	20-4-37	Madrid.
» Ana Flores Hato (V.)	15.000,00	Idem	3.750,00	17-6-39	Lugo.
» Concepción Chacón y Linares (V.)	6.000,00	Idem	1.550,00	22-5-39	Córdoba.
» Rosa Moreno Soria (V.)	10.000,00	Idem	2.500,00	22-8-40	Barcelona.
» Maria de la Concepción Herrera Terry (O.)	4.000,00	Idem	1.000,00	20-11-38	Madrid.
» Mercedes Jimenez Cordera (V.)	2.000,00	3.ª parte.	666,66	17-12-37	Barcelona.
» Isabel Sáez Aparicio (V.)	20.000,00	4.ª parte.	5.000,00	2-7-40	Madrid.
» Margarita Oliver Calvo (V.)	16.500,00	Idem	4.125,00	21-6-39	Madrid.
» Maria de los Dolores Dara Ferrer (V.)	5.000,00	M. C.	1.425,00	4-4-39	Valencia.
» Francisca Gutiérrez Arca (V.)	6.000,00	4.ª parte.	1.500,00	8-11-36	Barcelona.
» Mercedes González Agudo (V.)	3.000,00	3.ª parte.	1.000,00	8-3-39	Zaragoza.
» Salud Garcia Puerta (V.)	3.500,00	Mayor	1.000,00	26-3-40	Badajoz.
» Josefa Torres Sanchez (V.)	3.000,00	4.ª parte.	3.000,00	11-4-40	Madrid.
» Ana Diaz del Aguila (V.)	2.000,00	50 por 100	1.000,00	12-8-36	Jaén.
» Antonia Rivera Garcia (V.)	4.000,00	Mayor	1.000,00	2-12-38	Madrid.
» Carmen González González (V.)	6.000,00	4.ª parte.	1.500,00	26-2-40	Barcelona.
» Emilia Medina y Ruiz de la Torre (V.)	4.000,00	Mayor	1.000,00	2-5-40	Málaga.
» Cecilia Pérez Alcázar (V.)	12.000,00	4.ª parte.	3.000,00	19-7-36	Madrid.
» Ramona Nicolau Sechi (V.)	4.000,00	Idem	1.000,00	21-12-37	Murcia.
» Maria Ayuso Muro (V.)	11.000,00	50 por 100	5.500,00	30-7-36	Sevilla.
» Maria Belmonte Martínez (V.)	8.000,00	4.ª parte.	2.000,00	6-1-39	Madrid.
» Eivira Alcalde Moncedo (O.)	15.500,00	Idem	3.875,00	17-7-40	Barcelona.
» Catalina Pons Febres (V.)	3.500,00	Mayor	1.000,00	23-4-37	Barcelona.
» Dolores Carmona Cárdenas (V.)	835,33	3.ª parte.	284,39	28-4-39	Soria.
» Alicia Mabel Hill (V.)	2.250,00	50 por 100	1.125,00	14-11-36	Barcelona.
	525,00	15 centimos.	8-10-37	Jaén.	
	10.000,00	Lev 7 de junio	30-10-36	Madrid.	

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Sueldo regulador Pesetas	Porcentaje	Importe del haber pasivo Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Hermanas González Segovia (O.)	Celador de Telégrafos	2.500,00	3.ª parte.....	833,33	7-12-38	Granada.
D.ª Teresa Inserín Majo (V.)	Capataz de Telégrafos	4.000,00	4.ª parte.....	1.000,00	24-8-38	Gerona.
» Magdalena Sanroma Castillo (V.)	Cartero Urbano	5.000,00	Idem .....	1.250,00	19-3-38	Barcelona.
» Juana Suatí Roca (V.)	Catedrático	4.000,00	Idem .....	1.000,00	21-11-39	Barcelona.
Huérfanas Martínez Medina (O.)	Auxiliar Escuela S. T.	4.000,00	Idem .....	1.000,00	30-7-38	Madrid.
D.ª Flora Luzurraga Yrutiá (V.)	Profesor Esc. Ingenieros	8.000,00	Idem .....	2.000,00	17-7-38	Madrid.
» Benita Muñoz Ruiz (V.)	Sargento Seguridad	4.000,00	Idem .....	1.000,00	21-2-39	Madrid.
» Concepción Arjona Uruburu (O.)	Oficial de Hacienda	4.000,00	Idem .....	1.000,00	11-6-37	Córdoba.
» Rusa Codina (O.)	Catedrático	8.450,00	Idem .....	1.000,00	24-7-37	Barcelona.
» Julia Vázquez Dismes (O.)	Jefe Admón. Aduanas	2.000,00	Idem .....	2.187,50	30-3-37	Barcelona.
» Nicolasa González Ruiz (V.)	Cabo Seguridad	3.500,00	50 por 100.....	666,66	2-5-39	Vizcaya.
» Inaparo Martín García (V.)	Cabo Seguridad	4.000,00	4.ª parte.....	1.750,00	1-10-36	Salamanca.
» Nicomedes Burgo Carreño (V.)	Oficial 1.º de Admón.	6.000,00	Idem .....	1.000,00	28-12-37	Barcelona.
» Lucía Guzman Sánchez (V.)	Agente Vigilancia	4.000,00	Idem .....	1.000,00	20-9-37	La Coruña.
» Julia Soto Rodríguez (V.)	Auxiliar Instituto	5.000,00	Idem .....	1.000,00	4-2-39	Madrid.
» Isabel Soeira Jimenes (V.)	Oficial 1.º de Hacienda	12.800,00	Idem .....	1.250,00	20-12-39	Madrid.
» Agustina Zabala Gómez (V.)	Registrador Propiedad	6.000,00	Idem .....	3.200,00	7-3-38	Valencia.
» María Díaz Martín Moreno (V.)	Oficial Prisiones	4.000,00	Idem .....	1.500,00	21-10-36	Madrid.
» María de los Dolores Gujalba (V.)	Delineante Catastro	2.500,00	Idem .....	1.000,00	3-8-36	Logroño.
» Juana Soledad García Sánchez (V.)	Portero Ministerios	3.250,00	3.ª parte.....	833,33	4-12-36	Madrid.
» Carmen Martínez Salazar (V.)	Guardia Seguridad	5.750,00	50 por 100.....	1.625,00	1-11-36	Idem.
» María Luisa Lago Couceir (O.)	Teniente Fiscal	7.000,00	4.ª parte.....	1.437,50	12-7-36	Madrid.
» Carmen Norro Asensio (O.)	Jefe de Instrucción P.	9.000,00	Idem .....	1.750,00	23-12-38	Madrid.
» Engracia Chillón Salvador (V.)	Inspector 1.º Enseñanza	6.000,00	Idem .....	2.250,00	18-7-40	Salamanca.
Huérfanas Romero Estrada (V.)	Funcionario Telégrafos	3.500,00	Idem .....	1.500,00	14-10-39	Sevilla.
D.ª Aurelia González Puente (V.)	Cartero Urbano	3.500,00	50 por 100.....	1.750,00	22-8-36	Madrid.
» Encarnación Infantes Conde (V.)	Guardia Seguridad	7.524,90	Mayor .....	1.881,24	5-10-39	Córdoba.
» Dolores López Barrios (V.)	Catedrático	10.000,00	4.ª parte.....	2.500,00	21-9-36	Madrid.
» Carmen Alama Alcocer (V.)	Ayudante Mayor O. P.	2.000,00	Idem .....	666,66	25-12-37	Valencia.
D. Alfonso Martín Alonso (O.)	Cocheo Caballerizas	2.000,00	3.ª parte.....	666,66	30-10-35	Madrid.
D.ª María del Pilar Gandulla Coderch (V.)	Instrumentista F. M.	2.000,00	Idem .....	666,66	11-6-37	Valencia.
» Josefa Herrera Ramos (V.)	Alguacil	3.000,00	Idem .....	1.000,00	30-8-39	S. C. Tenerife.
» María Juvé Milá (O.)	Técnico Ascensores H. C.	3.000,00	Idem .....	1.000,00	19-3-38	Barcelona.
» Candelas Cano Fernández (V.)	Portero M. Civiles	4.000,00	Idem .....	600,00	30-3-40	Madrid.
» María Africa Traperó Calleja (V.)	Oficial 4.º Prisiones	3.000,00	15 centimos.....	750,00	1-11-26	Madrid.
» Isabel Núñez Martín (V.)	Repartidor Telégrafos	3.250,00	4.ª parte.....	1.000,00	17-3-39	Madrid.
» Juana Alvarez Muñoz (V.)	Guardia Seguridad	4.250,00	Mayor .....	1.062,50	18-1-39	Barcelona.
» Concepción Xifra Bohigas (V.)	Cartero Urbano	6.500,00	4.ª parte.....	1.625,00	20-1-37	Barcelona.
» María Luz Morales Godoy (O.)	Jefe de Administración	5.000,00	Idem .....	1.250,00	26-1-40	Barcelona.
» María del Pilar Fernández (V.)	Oficial Aduanas	3.000,00	Idem .....	1.000,00	12-8-36	Madrid.
» Manuela Alvarez Rodríguez (V.)	Portero de Hacienda	4.000,00	3.ª parte.....	1.000,00	27-8-36	Vizcaya.
» Violande Blasco Gascon (V.)	Cabo Seguridad	6.000,00	Mayor .....	625,00	9-9-36	Barcelona.
» Sara Cecilia Núñez Mayoral (O.)	Portero Minas Almadés	6.000,00	de Almadén .....	1.500,00	24-8-39	Ciudad Real.
» Matilde Hernández Galindo (V.)	Perito Electricista	6.000,00	4.ª parte.....	3.000,00	3-4-38	Valencia.
» María de Gracia Martín Pintado (V.)	Jefe Negociado Corcos	12.800,00	50 por 100.....	3.200,00	27-8-36	Toledo.
» Ramona Capell Catalá (V.)	Registrador Propiedad	17.000,00	4.ª parte.....	4.250,00	4-11-39	Barcelona.
» Eladia del Moral Corredor y otra (V. y O.)	Magistrado	8.000,00	Idem .....	2.000,00	20-9-36	Madrid.
» Esperanza Martín Díaz (V.)	Jefe Admón. Hacienda	12.000,00	Idem .....	6.000,00	4-7-39	Madrid.
D. Alfonso Azenjo Blanco (V.)	Juez 1.ª Instancia.	12.000,00	50 por 100.....	6.000,00	27-7-36	Madrid.

» Josefina Blasco Baile (V.)	6.000,00	4.ª parte.....	1.500,00	14- 4-40	Alicante.
» Soledad Oyo Castillo (O.)	Montepío de Correos	4.ª parte.....	666,66	19- 9-36	Madrid.
» Carmen Castillo Polo (V.)	Oficial Hacienda	Mayor	1.250,00	11- 1-40	Madrid.
» María Hernández Lozano (V.)	Guardia Seguridad	4.ª parte.....	1.000,00	15- 4-39	Barcelona.
» Asunción Herrera Mayanda (V.)	Jefe Admón. Hacienda...	Mayor	2.500,00	30- 5-40	Madrid.
» Joaquina Martínez y Fernández (V.)	Portero Ministerios	Idem	1.000,00	5- 8-38	Madrid.
» Carmen García Luna (V.)	Guardia Seguridad	4.ª parte.....	1.000,00	29- 3-36	Sevilla.
» María Felisa Buitza Tejedor (V.)	Inspector Vigilancia	4.ª parte.....	2.000,00	23- 3-38	Madrid.

**MESADAS**

D.ª Antonia Santalla Sánchez (V.)	6.000,00	4,50 por 100	2.250,00		Cartagena.
» Raimunda Valdivia Gallego (V.)	2.500,00	5 por 100	1.041,65		Jaca.
» Leoncia Iglesias Sayagues (V.)	2.007,50	5 por 100	836,45		Sarriana.
» Herminia Arias López (V.)	2.920,00	5 por 100	1.216,55		Jugo.
» Feliciano Fernández López (V.)	4.745,00	5 por 100	1.977,00		Madrid.
» Manuela Díaz Castaños (V.)	3.250,00	2 por 100	541,66		Madrid.
» María Concepción López Ojol (V.)	3.250,00	4,50 por 100	1.218,70		Lugo.
» Josefa López Cueto (V.)	3.000,00	2 por 100	500,00		Madrid.

**PENSIONES DE GRACIA**

D.ª Petra Jimenez Carrasco (V.)	0,50		192,50	23- 5-41	Ciudad Real.
» Esperanza Rubio Ramirez (V.)	0,30		192,50	12-10-39	Ciudad Real.
Huerfanos Vera Sánchez (O.)	0,50		192,50	14- 1-37	Ciudad Real.
D.ª Felisa Conde Moyano (V.)	0,50		192,50	26- 7-40	Ciudad Real.
» Agustina Gallego Sánchez (V.)	0,50		192,50	16- 2-36	Ciudad Real.

**DOTES**

D.ª María de los Angeles Sánchez Martín	1.000,00				Barcelona.
---	----------	--	--	--	------------

**RESUMEN**

	Pesetas
Importan Pensiones Magisterio	48.206,64
Idem Jubilaciones Magisterio	204.700,00
Idem Dotes Magisterio	1.000,00
Idem Jubilaciones	163.830,75
Idem Pensiones	185.256,03
Idem Mesadas	9.582,11
Idem Pensiones de Gracia	912,50
Idem Dotes	1.000,00
<b>TOTAL PESETAS</b>	<b>614.468,03</b>

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Ganadería**

*Anunciando la provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Burgos.*

Para su provisión en propiedad, según se dispone en Orden de 8 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO del 11) del Ministerio de Agricultura, se anuncian las siguientes vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios, correspondientes a la provincia de Burgos, las que serán otorgadas por concurso restringido entre Caballeros mutilados. Oficiales provisionales y de Complemento que tengan la Medalla de Campaña, ex com-

batientes que cumplan el mismo requisito anterior, ex cautivos que hayan luchado o estado en la cárcel o campos rojos durante más de tres meses y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Dichas plazas son las siguientes:

PLAZAS Municipio.—Capitalidad del Partido	Dotación por titular y reconocimiento de cerdos  Pesetas
La Aguilera .....	2.470,00
Alforoz de Bricia .....	2.955,00
Arcos .....	2.544,00
Barbadillo de Herreros .....	2.666,00
Barbadillo de Pez .....	2.660,00
Los Barrios de Bureba .....	2.776,00
Basconcillo del Tozo .....	2.460,00
Belorado (2.ª plaza) .....	2.719,00
Cabezón de la Sierra .....	2.258,00
Castrobarito .....	2.646,00
Cogollos .....	2.594,00
Covarrubias .....	2.874,00
Gumiél del Mercado .....	2.988,00
Guzmán .....	2.454,00
Hontoria del Pinar .....	2.399,00
La Horra .....	2.222,00
Huerta de Arriba .....	2.477,00
Huerta del Rey .....	2.470,00
Mecerreyes .....	2.488,00
Montorio .....	2.658,00
Moradillo de Roa .....	2.494,00
Nebreda .....	2.562,00
Oña .....	2.976,00
Pampliega .....	2.294,00
Pedrosa de Valdeporres .....	2.894,00
Pinilla Transmonte .....	2.640,00
Pradoluengo (2.ª plaza) .....	2.807,00
Quinceces de Yuso (2.ª plaza) .....	2.670,00
Quintanas de Valdelucio .....	2.768,00
Revilla Vallejera .....	2.194,00
Roa (2.ª plaza) .....	2.366,00
Royuela de Río-Franco .....	2.240,00

PLAZAS Municipio.—Capitalidad del Partido	Dotación por titular y reconocimiento de cerdos  Pesetas
San Miguel de Cornezuolo .....	2.790,00
Santa Gadea del Cid .....	2.587,00
Santo Domingo de Silos .....	2.670,00
Sedano .....	2.946,00
Trespaderne .....	2.588,00
Treviño-Albaina (2.ª plaza) .....	2.515,00
Valdezate .....	2.652,00
Villadiego (1.ª plaza) .....	2.610,00
Villadiego (2.ª plaza) .....	2.610,00
Villaizán de Treviño .....	2.431,00
Villahoz .....	2.310,00
Villamayor de los Montes .....	2.404,00
Villanasur de Río Oca .....	2.386,00
Villasandino .....	2.376,00
Villaverde Peñahorada .....	2.742,00

Asimismo se proveerán en propiedad y por concurso no restringido, las siguientes plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Burgos:

Aranda de Duero (1.ª plaza) .....	4.829,00
Aranda de Duero (2.ª plaza) .....	4.329,00
Bahabón de Esgueva .....	3.068,00
Barbadillo del Mercado .....	3.018,00
Cornejo de Sotoscuevas .....	3.927,00
Espinosa de los Monteros .....	3.998,00
Hontomin .....	3.073,00
Palacios de la Sierra .....	3.175,00
La Piedra .....	3.036,00
Quintanar de la Sierra .....	3.831,00
Salas de los Infantes .....	5.920,00
Sasamón .....	3.885,00

Las instancias solicitando tomar parte en estos concursos se dirigirán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, a la Jefatura del servicio provincial de Ganadería de Burgos, reintegrada con una póliza de 150 pesetas, acompañando a las mismas la ficha de méritos y la documentación complementaria para identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Asimismo acompañarán los solicitantes a quienes afecte la Ley de 10 de febrero de 1939 el certificado que acredite su depuración y aquéllos no afectados por la citada Ley acompañarán los avales que les garanticen afectos al Glorioso Movimiento Nacional.

La resolución de estos concursos se hará por la propia Corporación interesada, con sujeción a las normas esta-

blecidas en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935, y contra el acuerdo del Ayuntamiento los concursantes que crean estar en posesión de más méritos que el designado, podrán dirigirse en alzada por conducto de la Jefatura del Servicio provincial a que pertenece la plaza objeto del concurso, al Ministerio de Agricultura, promoviendo el correspondiente recurso ante el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, cuyo fallo se hará efectivo.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—  
El Jefe de la Sección tercera, José Orensanz.—V.º B.º: El Director general, Santos Arán.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Adjudicando a «Pavimentos Warrenite-Betulithic, S. A. E.», la subasta de las obras del proyecto modificado de replanteo previo para la terminación de las de defensa de Algemés contra las avenidas del río Magro (Valencia).*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del proyecto modificado de replanteo previo para la terminación de las de defensa de Algemés contra las avenidas del río Magro (Valencia), a «Pavimentos Warrenite-Betulithic, S. A. E.», que se compromete a ejecutarlas por que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.656.727,19 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pese-

tas 1.840.807,98, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1940.—  
El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ordenador central de Pagos.

#### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a la Sociedad Anónima «Weil» para establecer una fábrica de hielo con destino al suministro de buques pesqueros y cámaras frigoríficas, en el puerto de Melilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Alberto Weil Seguido, como Vicepresidente y Apoderado de la Sociedad Anónima «Weil», de Melilla, para obtener la autorización necesaria para ocupar terrenos y parte de un tinglado en la zona de servicio del puerto de Melilla, con destino a la instalación de una fábrica de hielo para suministro a las embarcaciones de pesca.

Resultando que tramitado el expediente, fué acordado por O. M. de 8 de Julio último que la concesión sea otorgada en pública licitación con cargo a las condiciones que en la misma se especifican;

Resultando que verificada la subasta el día 16 de octubre de 1940 sólo fué presentada una proposición que lo fué por don Alberto Weil, en nombre de la Sociedad Anónima «Weil», domiciliada en Melilla, y la Mesa acordó la adjudicación provisional a favor de dicha entidad;

Considerando que en la proposición se ofrece un cánón de trece mil ciento cuarenta pesetas (13.140) al año;

Considerando que adjudicada provisionalmente la subasta al mismo postor y no existiendo perjuicio para el interés público, y con las obras ha de beneficiarse a la industria pesquera, procede adjudicarla definitivamente y otorgar la concesión solicitada con sujeción a las cláusulas que sirvieron de base a la licitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Alberto Weil Seguido, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Weil», domi-

ciliado en Melilla, para ocupar el tinglado y terrenos señalados al efecto en la zona de servicio del puerto de Melilla, con destino al establecimiento de una fábrica de hielo para suministro a los buques pesqueros y suministro de frío a cámaras, con una capacidad de producción de 30 toneladas diarias.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Ceuta en 28 de noviembre de 1939 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Marciano Martínez Catena, pero reduciendo la capacidad de producción a 30 toneladas de hielo diarias, con las modificaciones que se derivan de las cláusulas de la concesión. No podrán ser dedicados el terreno ocupado ni las instalaciones establecidas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión.

3.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y por el plazo de cuarenta y cinco (45) años, al terminar el cual pasarán los edificios e instalaciones a ser propiedad de la Junta de Obras del puerto de Melilla, en su carácter de Delegada de la Administración General del Estado. Este plazo se contará a partir de la fecha de adjudicación definitiva de la subasta.

4.ª Para las instalaciones objeto de esta concesión, se utilizará uno de los tinglados de la Junta de Fomento en los muelles de ribera, del cual se cede una superficie de 12 metros de ancho y 30 metros de longitud, contados a partir de la fachada inmediata, paralela a la primera alineación de los citados muelles de ribera.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce, a partir de la fecha de la subasta.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Director facultativo de la Junta de Fomento, como Jefe de Obras Públicas del Territorio de Soberanía de Melilla, levantándose acta y plano de su resultado, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El adjudicatario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Melilla la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo, dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director de la Junta de Fomento, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

8.ª Terminadas las obras, el conce-

sionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas del Territorio de Soberanía en Melilla, para proceder al reconocimiento de las mismas, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras e instalaciones en buen estado y en perfectas condiciones de normal funcionamiento. Para comprobar este extremo, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas del Territorio de Soberanía o Ingeniero en quien delegue, realizará, cada cinco años, las pruebas necesarias, poniendo en conocimiento del concesionario la fecha en que se realice esta comprobación, para que designe un representante que, asista al acto.

10. El adjudicatario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza al cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de las obras en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la adjudicación definitiva y antes del replanteo

11. La explotación de las instalaciones frigoríficas se efectuará con arreglo a las tarifas siguientes:

#### *Para buques pesqueros:*

Más de 100 toneladas de hielo triturado, 32 pesetas por tonelada.

De 80 a 100 toneladas de hielo triturado, 33 pesetas por tonelada.

De 60 a 80 toneladas de hielo triturado, 34 pesetas por tonelada.

De 40 a 60 toneladas de hielo triturado, 35 pesetas por tonelada.

De 1 a 40 toneladas de hielo triturado, 40 pesetas por tonelada.

#### *Para cámaras frigoríficas:*

Suministro de frío a una cámara de una capacidad bruta de 181,68 metros cúbicos, 90 pesetas por día. (

Para dos cámaras de 181,68 metros cúbicos cada una, 150 pesetas.

Estas tarifas serán revisables cada cinco años para acomodarlas a los precios que, para dichos suministros, rijan en los puertos españoles próximos

12. El concesionario abonará a la Junta de Fomento de Melilla un cánón anual de trece mil ciento cuarenta pesetas (13.140), por trimestres adelantados y a partir de la fecha del replanteo de las obras.

13. La Junta de Fomento de Melilla, percibirá el uno por ciento (1 por 100) del producto bruto de las tarifas aplicadas, tanto para las cámaras

de congelación como para el suministro de hielo

En este arbitrio no se considerará comprendido ninguno otro de los que estén establecidos o se establezcan para el uso general de los muelles del puerto.

Los importes que correspondan a este arbitrio se abonarán por trimestres vencidos, con arreglo a la liquidación de los ingresos efectuados por el concesionario.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contratos y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como al de las Leyes de protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a la presente concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

15. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

16. La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las cláusulas de la concesión, será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1940.—  
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Melilla.

## MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

*Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza constituida por don Manuel Berjón como representante de la Compañía naviera «Cosulich».*

Instruido a instancia de don Eduardo Giribaldi expediente de devolución de la fianza constituida por don Manuel Berjón para garantizar su gestión de representante de la Compañía «Cosulich Societa Triestina di Navigazione» que estuvo autorizada para el tráfico migratorio, y en virtud de lo prevenido en las disposiciones reglamentarias vigentes,

Esta Dirección General ha acordado acceder provisionalmente a lo pedido publicando este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que, en el plazo de dos meses, a contar de su inserción, puedan reclamar contra la devolución citada quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 7 de diciembre de 1940.—  
El Director general de Trabajo, M. Pérez de Ayala.

*Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza constituida por don Fernando Pignet que fue encargado de la Oficina de información de pasajes de emigrantes.*

Instruido a instancia de don Fernando Pignet Moreno expediente de devolución de la fianza que tiene constituida para responder de su gestión de encargado de la Oficina de información, en Madrid, de las Compañías Navieras «Mail Steam Paquet y C.» y «Pacific Steam Navigation Company»,

Esta Dirección General ha acordado acceder provisionalmente a dicha devolución, publicando el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que, en el plazo de dos meses, a contar de su inserción, puedan reclamar contra la devolución citada quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 2 de diciembre de 1940.—  
El Director general, M. Pérez de Ayala.

## TRIBUNAL SUPREMO

Fiscalia

*Circular referente a los fraudes de energía eléctrica.*

Son importantes y dignas de atención las quejas que se vienen formulando por los productores y distribuidores de energía eléctrica sobre los fraudes de que son víctimas.

Siempre se han cometido esas sustracciones, que constituyen verdaderos delitos, pero en los tiempos presentes parece que van en progresión creciente y verdaderamente extraordinaria.

Ya esta Fiscalia, en 30 de abril de 1935, hubo de dirigir una Circular a sus subordinados, con motivo de las quejas recibidas, excitándoles a que velaran lo más eficazmente posible cerca de los Tribunales de Justicia para defender los respetables intere-

ses de las Empresas productoras y distribuidoras de electricidad.

Esos fraudes, que son cada día más numerosos, cometidos por desaprensivos consumidores, causan positivos perjuicios a las Empresas, hasta el punto de que las que funcionan en Madrid calculan los sufridos en estos últimos años en varios millones de pesetas.

Alcanzan también los perjuicios, en cuantía no pequeña, a la Hacienda pública, que deja de percibir los correspondientes impuestos establecidos sobre el consumo de fluido. Producen asimismo una grave perturbación en el servicio normal de suministro de fluido eléctrico, que es de primera necesidad en el orden público.

Y constituyen, por último, una perniciosa inmoralidad, ya que las gentes se habitúan a considerar como poco menos que lícito el realizar en los hogares toda clase de artimañas para utilizar la energía eléctrica, sin sujetarse al pago del canon correspondiente, inaceptable conducta que se traduce en considerar que no es punible el hecho de hurtar, cuando las víctimas son grandes empresas y el propio Estado. A este problema, que encierra un doble aspecto penal y moral, alude con acierto el Fiscal de Zaragoza, comentando en su Memoria anual la frecuencia de tales sustracciones.

Deben, por su parte, las entidades perjudicadas montar un buen servicio de vigilancia para prevenir y disminuir en lo posible esas sustracciones; pero no hay que olvidar que una vez éstas cometidas, es preciso castigarlas. Y en este período de la represión deben los Sres. Fiscales desplegar el mayor celo.

Intervendrán para ello en esos sumarios, remitiendo partes especiales de su incoación, incidencias y apreciación pericial, advirtiendo también a los Fiscales Municipales que extremen su atención en los correspondientes juicios de faltas.

Madrid, 7 de diciembre de 1940.—  
Blas Pérez González.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de...